

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01071

Téngase en cuenta que la abogada María Alejandra Angarita Avendaño designada en amparo de pobreza de los demandados Ligia Jasbleide Vega Soler y Ricardo Ramírez Garnica, aceptó el cargo el 25 de julio de 2022 y el expediente le fue compartido el 27 de ese mismo mes y año reanudándose el pazo para excepcionar.

Se rechaza el escrito de excepciones que aporta la aludida apoderada de los ejecutados el 3 de agosto de 2022, dado que es extemporáneo, si se considera que estos se notificaron en forma personal del auto de apremio el 2 de marzo de tal anualidad, en tanto que el 2 de marzo de 2022 allegaron la petición de amparo de pobreza, por el ello el término para contestar la demanda se suspendió, restándoles solo un día, el que feneció el 28 de julio de 2022 (art. 152 C.G.P.).

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que los demandados en los escritos recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado el 2 de marzo de 2022 no propusieron excepciones.

En firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427d3bfc32af86f1fb0982097b10ee35ab202f97dd616089b8ad56997157886**

Documento generado en 14/10/2022 04:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**